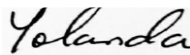


PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2022-00133-00
DEMANDANTE: ARCELIS MARIA MARQUEZ ESCORCIA.
DEMANDANDO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO. Popayán, 09 de junio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandada, PORVENIR SA., presenta escrito de desistimiento del recurso de Apelación propuesto en contra del auto que decidió excepciones. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 458
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el documento del desistimiento puesto a consideración del Despacho, se observa que la apoderada de la parte demandada, PORVENIR SA., está habilitada para realizar dicho acto, por cuanto le fue otorgada la facultad de desistir, según consta en la escritura pública mediante la cual se le confiere poder, la cual obra a folios 14 del archivo 07 del expediente de Primera Instancia en la carpeta de "PROCESO ORDINARIO", por tanto y por ser procedente se aceptará dicho desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 316 del CGP., el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Sin condena en costas

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

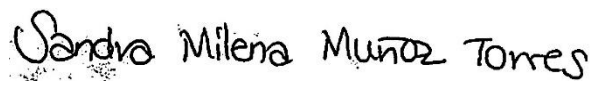
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del Recurso de apelación contra el auto proferido dentro de la audiencia de decisión de excepciones de fecha 6 de junio del año 2023, presentado por la parte demandada, PORVENIR SA., en consecuencia, se DISPONE.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Sin condena en costas

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

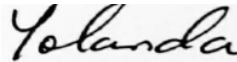
LA JUEZ


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 087 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13-05-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria